



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0058 - TCP
SANTA FE, 30 de mayo de 2019

VISTO:

El expediente n.º 00901-0091500-5 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas, y agregado n.º 02001-0042303-3 MJyDH, relacionado con los fondos provenientes de la Ley N° 13579; y,

CONSIDERANDO:

Que, “ *Los bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales, como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones,...*” se encuentran bajo el régimen establecido por la ley citada en el Visto;

Que, para el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes y derechos enunciados en el párrafo precedente, conforme lo establecido en el artículo 242º del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, la misma ley crea la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD) en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que actúe como autoridad de aplicación;

Que, a fin de regular su implementación, en uso de facultades reglamentarias, el Poder Ejecutivo dicta el Decreto N° 276/18;

Que, el Secretario de Gestión Pública y el Subsecretario de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, a cargo de la mencionada Agencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitan la autorización transitoria “...*al solo efecto de cubrir el período de actuación a través del Banco Municipal de Rosario, que abarca la primer subasta en el mes de octubre de 2018 hasta la gestión definitiva a través del agente financiero de la Provincia, lo cual se estima comenzará a partir del 15 de junio del corriente*” para rendir las cuentas de los fondos obtenidos en función de lo dispuesto por la Ley N° 13579 independientemente de las rendiciones de cuentas que integran los Balances de Movimiento de Fondos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0058 - TCP
Continuación - Hoja 2

Que, los aludidos funcionarios, proponen rendir su gestión a través de un Balance de Inversión y Relación de Gastos, debidamente conformados y comprobantes demostrativos de la inversión de fondos realizados, con la respectiva documental firmados por los responsables;

Que, cabe previamente destacar el cometido específico de la Ley N° 13579, como así también que la autoridad de aplicación – APRAD-, tiene personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera”, en la órbita de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en razón de tratarse del funcionamiento reciente de un Organismo que responde -respecto de bienes y valores decomisados-, a las indicaciones del Ministerio Público de la Acusación (MPA), -y cuyo presupuesto ya está integrado con fondos públicos a partir del ejercicio del corriente año-, encontraría asidero la habilitación de la vía excepcional peticionada, a fin de posibilitar la rendición de cuentas respectiva, para el período que demandó su accionar desde la primera subasta ordenada en el mes de octubre de 2018 hasta la finalización del primer semestre del corriente año;

Que, para así proponer, se parte de considerar que *“En virtud de lo normado en el artículo 333 bis del Código Procesal Penal y el Decreto Provincial N° 1932 de fecha 03 de junio de 2017, el Subsecretario de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales y titular de la APRAD, se encuentra facultado para asignar destino a los fondos decomisados (resultantes de la realización de bienes en especie de igual carácter) de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 13579”;*

Que, a mayor abundamiento, se cita el artículo 333 bis del Código Procesal Penal antes citado, el cual establece -en su parte pertinente- que *“la sentencia también resolverá el decomiso de las cosas que hayan servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que sean producto o provecho del delito, independientemente de quien sea su titular, dejando a salvo los derechos de restitución o indemnización de terceros de buena fe. El destino de los bienes será determinado por la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales”;*

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0058 - TCP
Continuación - Hoja 3

Que, finalmente, la Ley N° 13579, en reiteradas oportunidades enfatiza en la competencia del titular de la Agencia para determinar el destino de los bienes en relación a los cuales se disponga su intervención;

Que, en orden a lo dispuesto por el artículo 2° de la norma señalada, párrafo segundo *“tendrá a su cargo el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes y derechos enunciados en el artículo precedente, conforme se establece en el artículo 242° del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe”* ;

Que, el artículo 242° del Código Procesal Penal de la Provincia citado, -incorporado por la precitada Ley N° 13579-, prevé -en cuanto a lo mencionado- : *“Destino de los bienes. Régimen. Los bienes que fueran objeto de secuestro, depósito, cautela previa o decomiso, como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos quedarán a disposición de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, la que tendrá a su cargo la custodia, administración, conservación y disposición de los mismos”*;

Que, en síntesis, el régimen jurídico diseñado por la Ley N° 13579 -incluidas las modificaciones e incorporaciones dispuestas en relación al Código Procesal Penal de la Provincia- establece claramente la competencia del titular de la Agencia para establecer el destino de los bienes;

Que, en ese accionar, el hecho de haber utilizado una entidad bancaria pública (Banco Municipal de Rosario), para la custodia de los valores decomisados u obtenidos con motivo de las subastas realizadas por aplicación de la ley citada, hasta tanto se habilite la correspondiente en el agente financiero de la Provincia, es una medida que puede aceptarse en esta instancia;

Que, ello debe considerarse por un lado, en el marco de la celeridad que demanda la práctica de las subastas a fin de evitar el deterioro de los bienes incautados, su reingreso al circuito delictivo o el pago de canon locativo de predios para su localización y mantenimiento. Y por el otro, -considerando por analogía-, que el depósito bancario en el Banco Municipal de Rosario, el mismo Poder Ejecutivo Provincial lo ha autorizado mediante Decreto N° 2115/09 para la recepción, administración y gestión de los depósitos judiciales de los Tribunales de Rosario, lo cual guarda semejanza con el producido de las subastas de bienes obtenidos por intervención del Ministerio Público de la Acusación (MPA);

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0058 - TCP
Continuación - Hoja 4

Que, en esas circunstancias aparecería acertado el proceder adoptado, por quien tiene a su cargo la disposición de los fondos obtenidos ya que suplió la situación ante la cual se encontraba, accediendo a una entidad bancaria de connotaciones públicas y que es utilizada también respecto de fondos de origen judicial, como en el caso en tratamiento;

Que, se ha tomado razón que a partir del mes de marzo del corriente año, ya se encuentra habilitada la cuenta bancaria correspondiente en el agente financiero de la Provincia, autorizada en función del Decreto N° 493/19, lo que ubicaría a esta Agencia, en paridad de condiciones administrativas con cualquier otro Organismo público de similares características, con lo cual la vía de excepción propuesta, solo debería estar habilitada para el período que transcurrió desde su inicio de gestión hasta la finalización del primer semestre del corriente año;

Que lo expuesto, justifica otorgar la autorización solicitada para rendir cuentas por separado tal como se plantea;

Por ello, conforme lo prescripto por el artículo 81° de la Constitución Provincial, el artículo 200°, inciso g) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510-, el artículo 13°, apartado A, punto 4 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución N° 0054/19 TCP y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 30-5-2019 y registrada en Acta N° 1632;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar, con carácter de excepción y transitoriamente, a la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD) creada por Ley N° 13579 en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a rendir cuentas de los fondos obtenidos en el marco de la citada Ley N° 13579, mediante:

- a) La confección del Balance de Inversión y Relación de Gastos, debidamente conformados y comprobantes demostrativos de la inversión de fondos, con la respectiva documental.
- b) La documental renditiva deberá estar firmada por los responsables de los fondos o valores que administren la percepción y su consecuente inversión.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0058 - TCP
Continuación - Hoja 5

Artículo 2º: La autorización dispuesta por el artículo 1º precedente abarcará el período comprendido entre octubre de 2018, fecha en que se llevó a cabo la subasta de bienes decomisados -por encargo del Ministerio Público de la Acusación- hasta la finalización del primer semestre del corriente año.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar y en Novedades intranet; notifíquese al titular del Poder Ejecutivo y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por la Fiscalía General Área I, a través del Contador Fiscal delegado se les hará saber al Secretario de Gestión Pública y al Subsecretario de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, que tomen conocimiento del presente acto administrativo en la página web institucional y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari – Vocal
Dr. Lisandro Mariano Villar – Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri – Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario